

México, D.F., 18 de septiembre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, Armando Maitret Hernández, Janine Otálora Malassis y Carla Rodríguez Padrón, fungiendo como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señora, señor Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración, el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 373 de este año, promovido por Blanca Patricia Gándara Pech, en contra del desechamiento de su demanda, emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 174 de este año.

La actora aduce que era procedente la acción *per saltum*, dado que el partido había excedido el plazo para resolver y que al desechar su demanda, el Tribunal Local violó su derecho de acceso a la justicia e inaplicó implícitamente el artículo 44 del Código de Justicia, que prevé que los juicios del militante deben resolverse dentro de las setenta y dos horas siguientes a su admisión.

En el proyecto se considera que ese agravio es infundado, porque la actora parte del supuesto erróneo de que la admisión tiene que hacerse inmediatamente a la recepción del medio de impugnación, cuando el propio artículo 44 establece que debe hacerse inmediatamente a la conclusión de la sustanciación, y una vez declarado el cierre de instrucción, de forma que las setenta y dos horas para resolver, no cuentan a partir de la recepción del medio de impugnación, como lo considera la actora.

Además, con base en los principios de auto-organización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos, cuando se trate de alguna controversia relacionada con algún asunto interno, como la elección de sus dirigentes, lo ideal y normativamente previsto, es que sea resuelta en primera instancia mediante los medios de defensa que se prevean al interior del propio partido.

Asimismo, se considera correcto que el Tribunal Local, declara improcedente la acción *per saltum*, y que en aras de proteger el derecho de acceso a la justicia, dejara sin efecto su desistimiento y ordenara a la Comisión de Justicia Partidaria del Partido

Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, emitir la resolución correspondiente, la cual incluso ya fue emitida y notificada a la actora.

Por lo que hace a que el Tribunal Local no se pronunció sobre los agravios que expresó en su demanda, en el proyecto se considera inoperante, porque la decisión de desechar la demanda se considera correcta y, por tanto, no podía entrar a analizar el fondo de sus planteamientos.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 382 de este año promovido por Beatriz Adriana Olivares Pinal en representación del emblema nacional de Izquierda Democrática Nacional, "Sí hay de otra", para controvertir el resultado del cómputo llevado a cabo por la Junta Distrital 24 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, correspondiente a la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en la delegación Coyoacán.

En el proyecto se considera infundado lo alegado por la parte actora al señalar que en dos casillas se recibió la votación por personas que no estaban facultadas al no ser militantes del Partido de la Revolución Democrática o que su sección no correspondía al domicilio donde se ubicó la casilla.

En lo tocante a la casilla 546 Contigua 1, en la propuesta se estima que, de la valoración de las pruebas que constan en el expediente se genera convicción en cuanto a que la ciudadanía María Teresa Monroy Mesa sí estaba facultada para recibir la votación de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Elecciones y Consultas, pues cuenta con la calidad de militante y su sección pertenece a la de la casilla impugnada; además de que era la ciudadana autorizada en el encarte, siendo que la imprecisión al asentar su apellido se debió a un error que nada afectó la certeza de la votación reciba.

Con relación a la casilla 573, Contigua 1, se concluyó que Gabriela Mayén Ibáñez, quien sustituyó al escrutador designado y ante la falta de los suplentes integró la casilla, tiene la calidad de militante y su

sección pertenece a una de las que abarcan la casilla impugnada. Por lo que sí estaba facultada para recibir la votación, pues además de cumplir con los requisitos antes mencionados, el procedimiento de sustitución se llevó a cabo de conformidad con la normativa partidista y los lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, al acreditarse que las casillas impugnadas se integraron de conformidad con la normativa partidista, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el cómputo realizado por la autoridad responsable.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señora, señor Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta.

De manera muy breve me referiré al juicio ciudadano 377 de este año. Y quiero referirme a él justo para hacer una diferenciación o precisión que me parece relevante hacerla, porque lo que nosotros decidimos por regla general es observado y se sigue como precedente por las instancias jurisdiccionales locales.

Hace algunos días resolvimos el juicio ciudadano 359 donde la ciudadana Gándara Pech también era actora y, venía a plantearnos algo muy similar en este asunto. Planteaba que el Tribunal Electoral del Distrito Federal había violado el principio de legalidad al no haber asumido *per saltum* el conocimiento del juicio ciudadano local.

En ese asunto resolvimos revocar la decisión del Tribunal Electoral Local, toda vez que estimamos que efectivamente la ciudadana tenía razón en que el Tribunal debía haber conocido de su acción *per saltum*.

¿Por qué lo decidimos en ese caso así? Porque uno de los planteamientos centrales en su escrito tenía que ver con la inaplicación de diversos artículos del Reglamento de las Organizaciones adherentes del PRI, por considerar que eran contrarias a la Constitución y motivamos en esa sentencia que los órganos internos del PRI no tenían facultades para revisar la regularidad constitucional de su propia normativa, sino que era el Tribunal Electoral del Distrito Federal de quien era competencia esta atribución.

En el caso concreto, nos vuelve a plantear la ciudadana que el Tribunal de manera indebida no analizó *per saltum* el juicio ciudadano que promueve, pero a diferencia del precedente al que me he referido, donde había una cuestión de constitucionalidad de la norma interna, aquí impugna solamente la Convocatoria que se emitió por el Órgano Directivo y respecto de este acto, sí que hay un medio de defensa intrapartidista, que es eficaz para controlar su regularidad.

Entonces, estimo --así se hace en la propuesta-- que la materia de la impugnación es totalmente distinta. En el caso concreto, el medio de defensa intrapartidario es eficaz para garantizar los derechos de la militancia; tan es así que ya se resolvió el medio de defensa que el Tribunal remitió a la Comisión de Justicia, y está en el derecho de la ciudadana la posibilidad de impugnar esa decisión ante la instancia local y ulteriormente si ella lo decide, y no se atiende a sus pretensiones acudir a combatir esa determinación.

Si me lo permite, Magistrada, Magistrada en Funciones, me refiero rápidamente al expediente 382, donde los actores tratan de aprovechar un par de errores en la anotación de personas que recibieron la votación, tratando con ello de demostrar que la Mesa Directiva de Casilla que recibió la votación de la elección correspondiente, fue indebida y que, por tanto, se violó el principio de certeza.

En el proyecto se motiva con toda puntualidad que no se trata de personas distintas a las facultadas para recibir la votación, sino que se trató de errores en la anotación; tan es así que se motiva no sólo con las actas diversas a la de escrutinio de computo, sino las de jornada, y

además con las constancias del carácter de militante de estas personas.

Pero particularmente a mí lo que me convence es que están anotadas en estos medios de convicción las claves correspondientes a los electores, y que se corresponden precisamente con cómo se van conformando con los respectivos nombres.

Entonces, en el caso concreto, tengo plena convicción de que solo se trató de errores en la anotación de los nombres, en el llenado de las actas y que no existe ninguna irregularidad que nos lleve a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas por lo cual la propuesta es confirmar la resolución impugnada.

Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Yo acompañaré los dos Proyectos que presenta el Magistrado Maitret.

Únicamente quiero agradecerle respecto del primero de los Juicios Ciudadanos, el 373: la precisión que hace en el Proyecto y que acaba de hacer ahorita, de manera muy clara, en virtud de que el Juicio Ciudadano 359 al cual hace referencia el Magistrado fue propuesto por mi ponencia y en efecto, casos muy similares, improcedencia decretada por el Tribunal Local nos remite al Partido; incluso también en el 359, el Partido ya había emitido resolución y cumplimiento.

Nada más que ahí, como bien lo señaló el Magistrado Maitret, los agravios de la actora, desde la primera instancia, iban encaminados a una inaplicación.

Por ende, revocamos y dejamos sin efectos lo actuado por el propio Partido en cumplimiento.

En cuanto al segundo Proyecto, similar a uno que propondré posteriormente y similares a algunos que acaba de aprobar también la Sala Superior, en los que se privilegia obviamente el sufragio

expresado pero además no se advierte causa alguna para declarar inválida la votación en la casilla.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General en Funciones, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdo en Funciones: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta, los Proyectos relativos a los Juicios Ciudadanos 373 y 382 del presente año se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 373 de 2014 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que respecta al Juicio Ciudadano 382 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital impugnado.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mérida Díaz Vizcarra, por favor dé cuenta con el Proyecto de Resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mérida Díaz Vizcarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano 383 del presente año promovido por el Emblema Nacional Izquierda Democrática Nacional "Sí Hay de Otra" a fin de controvertir la votación recibida en las Casillas 546 Contigua 1 y 573 Contigua 1 de la Elección de Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en las que, a su concepto, se actualiza la hipótesis de nulidad prevista en el Artículo 124 inciso d), actualmente 149 inciso d), del Reglamento General de Elecciones y Consultas del referido partido político, en razón a que dos personas que fungieron como funcionarios de casilla, no son militantes del partido ni pertenecen a las acciones electorales que corresponden a dichas casillas.

En el proyecto se consideran infundadas las afirmaciones del actor en atención a lo siguiente:

Respecto de la casilla 546 Contigua 1, de la valoración de las pruebas que constan en el expediente, se concluye que la ciudadana María Teresa Monroy Mesa, sí cuenta con la calidad de militante y su sección sí pertenece a la de la casilla impugnada, por lo que la imprecisión al acentuar su apellido materno, se debió a un error que nada afectó la certeza de la votación recibida.

Ahora bien, por lo que hace a la casilla 573 Contigua 1, se concluyó que Gabriela Mayén Ibáñez y no Ibáñez Mayén, fungió como escrutador en razón a que en dicha casilla no se presentó ni el escrutador designado ni su suplente, motivo por el cual se integró a la mesa receptora a personas que se encontraban formadas para emitir su voto, haciéndose constar en la hoja de incidentes de la casilla que los apellidos fueron indebidamente invertidos, debiendo ser Gabriela Mayén Ibáñez, pero que se trata de la misma persona.

Además de que de las constancias que obran en autos, se advierte que dicha ciudadana tiene la calidad de militante y su sección

pertenece a una de las que abarca la casilla impugnada, por lo que en concepto de la ponente, sí estaba facultada para recibir la votación.

Atento a lo infundado a los agravios hechos valer, en el proyecto se propone confirmar la votación recibida en las casillas impugnadas, para los efectos legales conducentes.

Es la cuenta, señora Magistrada.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señora, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

De verdad, de manera muy breve y porque me parece que este tipo de cosas, se deben hacer así.

Una de las virtudes que debe tener un órgano jurisdiccional es la prudencia y el cuidado en el dictado de las sentencias, y aun cuando habíamos avisado públicamente que íbamos a sesionar a las ocho horas con treinta minutos, se difirió, justamente para observar lo que resolvería la Sala Superior en un asunto donde justamente está impugnando estas casillas por esta misma planilla, y me parece que esta Sala tiene esa virtud de prudencia, para evitar el dictado de sentencias que pudieran ser contradictorias en un mismo órgano jurisdiccional, respecto de un mismo centro de votación y, como usted ya lo señalaba hace un momento en su intervención, nuestras sentencias tienen la argumentación suficiente y además guardan identidad con la de la Sala Superior emitida hace apenas unos minutos.

Entonces, creo que sí es importante destacar esa función que también este Tribunal y que explica también hacia el público por qué de repente estos diferimientos tienen que ver con una cuestión de prudencia.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, Magistrado Maitret.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidente, el proyecto del juicio ciudadano del que se ha dado cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 383 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma la votación recibida en las casillas 546 Continúa 1 y 573 Contigua 1 respecto a la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática para el Distrito Federal en lo que fue materia de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública en los que se propone la improcedencia de los mismos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidente, señores Magistrados.

En principio doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 374 a 377 de este año, promovidos por Melquiades Pérez González contra la no recepción por parte de las autoridades administrativas electorales respectivas de los nombramientos de los representantes de casilla del emblema “Coalición Izquierda” perteneciente al sub emblema “Frente por la Unidad de las Izquierdas” para la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala.

La ponencia propone el desechamiento de las demandas toda vez que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea.

Lo anterior es así, pues el actor señala que tuvo conocimiento del acto impugnado el veintinueve de agosto del presente año.

Por tanto, el plazo para promover transcurrió del treinta de agosto al dos de septiembre del dos mil catorce, y aún en el supuesto más favorable de que no se computaran los días sábado y domingo, el plazo hubiera fenecido el cuatro de septiembre, siendo que la demanda fue presentada hasta el cinco siguiente; lo que hace evidente la extemporaneidad en su presentación.

Finalmente doy cuenta con los juicios ciudadanos 378 y 379, ambos del año en curso, presentados por Beatriz Adriana Olivares Pinal, quien se ostenta como representante del emblema nacional de izquierda, Democrática Nacional “Sí hay de otra”, para controvertir de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal el cómputo distrital de la elección de consejeros municipales y estatales del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

La ponencia propone el desechamiento de las demandas en virtud de que el actor en cada caso agotó su derecho de acción al presentar las mismas demandas en los diversos juicios de inconformidad uno y dos que por acuerdos plenarios de fecha diecisiete de septiembre del año en curso fueron reencauzados a los juicios ciudadanos 382 y 383, los cuales, incluso, han sido resueltos previamente en esta sesión pública.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Por supuesto, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 374 al 379, todos del dos mil catorce, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas con veintidós minutos se levanta la sesión.

- - -o0o- - -